

El Senadory Cámara de Diputados de la Nación Argentina elc.

Artículo 1º: Los saldos a favor del contribuyente del impuesto al valor agregado correspondientes las explotaciones ganaderas existentes en las provincias de Tucumán, Catamarca, Chaco, Formosa, Salta y Jujuy podrán ser aplicados a la cancelación de todo tipo de deuda con el estado nacional, sean ellas impositivas, previsionales, de obras sociales, etc.

Artículo 2°: Si el monto del saldo a favor generase un crédito a favor de la explotación, dicho importe será reintegrado a la misma de la forma y modo que establezca la reglamentación o podrá a solicitud de los responsables de la explotación, ser imputados a los mismos rubros citados en el artículo anterior, para ejercicios futuros.

Artículo 3º: Para tener derecho a la devolución, los productores deberán inscribirse en la AFIP, dentro de los plazos y forma que establezca la reglamentación.

Artículo 4°: Será órgano de aplicación de la presente ley ,la AFIP.

Artículo5º: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

MUNICIPAL METERAL HADING